

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia subasta pública para contratar el suministro de 165.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería del Hospital Provincial, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados que se insertan a continuación, habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio provincial el día 22 de julio próximo, a las doce, y las proposiciones para optar a esta subasta se podrán presentar hasta las trece horas del día anterior, o sea el 21 del mismo mes.

Zaragoza, 24 de junio de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falco.

Pliego de condiciones para el suministro de alfalfa con destino a la Vaquería de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

1.^a El objeto de la subasta es el contrato del suministro de 165.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2.^a Se fija el precio de cada kilogramo de alfalfa en sesenta céntimos de peseta, que servirá como tipo, en baja, para la subasta, siendo el tanto un céntimo, cuando menos.

3.^a La alfalfa será de buena calidad, seca y

completamente limpia de otras hierbas, servida en haces o fajos. Dicho producto será pesado en la báscula municipal instalada en la llamada Puerta del Duque, de esta ciudad, presentando el ticket correspondiente al encargado de la Vaquería y corriendo a cargo del abastecedor el gasto que este servicio origine.

4.^a El suministro habrá de estar realizado totalmente en el día 30 del septiembre próximo, siendo de cuenta del contratista el poner el artículo objeto del suministro en el almacén instalado en la calle de Miguel Servet, núm. 62, de esta ciudad, o en el que la Diputación designe. La alfalfa será reconocida por el encargado del servicio, quien desechará como inadmisibles la que no sea de recibo por no reunir los requisitos prevenidos en la anterior condición.

5.^a El pago del importe del suministro se efectuará por mensualidades iguales en la Depositaria de fondos provinciales, empezando en 31 de agosto y terminando en 31 de diciembre del presente año.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta, en pública licitación y por pliegos cerrados, el suministro de 165.000 kilogramos de alfalfa con destino a la Vaquería Provincial

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día 22 de julio, a las doce horas, en el salón de sesiones del Palacio provincial, bajo la presiden-

cia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y un señor Notario autorizante.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.^a El tipo de subasta es de 0,60 pesetas kilogramo en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el capítulo IV, artículo 2.^o, concepto número 1, del vigente presupuesto ordinario de la Corporación.

4.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 4.950 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el día 21 de julio próximo, a las trece horas.

6.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbres de la clase 6.^a, o sea de 4,50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan lo suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

7.^a Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación, D. Luis Sancho Seral (Costa, 18), sin el cual requisito no será tenido en cuenta, o, en defecto de aquél, por D. Gabriel Bascones Gasca o D. Joaquín de Sarria Castillo, Jefes de Sección de esta Corporación.

8.^a No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución, o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable, para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase, la certificación a que se refiere el artículo

6.^o del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.^a Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en el servicio, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que el servicio ha de realizarse, fijados por los organismos oficiales de trabajo. Esta declaración podrá formularse en la forma abstracta que aparece en el modelo de proposición.

10.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir, en día y hora que se le señale, al Palacio provincial para la formalización del correspondiente contrato, previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computadas igualmente que en aquéllas.

11.^a Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate: pero, no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13.^a La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.^a El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15.^a En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16.^a El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17.^a El rematante tendrá obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de la prestación del servicio, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignará los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931 y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en el servicio una cuartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado g) del artículo 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical, seguro de enfermedad, y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución del servicio.

18.^a El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19.^a El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20.^a Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas, no habiendo responsabilidades exigibles y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de, enterado de las condiciones del suministro de alfalfa con destino a la Vaquería Provincial, me obligo a realizarlo, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por el precio de (en cifra y letra) pesetas kilogramo.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en el servicio no sean inferiores a los tipos fijados por

los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

Núm. 2.928

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Se ha recibido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su publicación, la siguiente:

CIRCULAR NUM. 474

Reglamentando la campaña y recogida y movilización de la cosecha de patata temprana y normal en la Zona Norte de Recursos

Próxima la época en que comenzará a salir a consumo en las provincias de la Zona Norte la cosecha de patata temprana y normal, se hace preciso, por la importancia de dicha cosecha, dictar las normas oportunas para su recogida, movilización, exportación a provincias deficitarias y núcleos de consumo y abastecimiento de las propias provincias productoras, como asimismo establecer los precios que han de regir sobre vagón o bordo.

La cosecha de patatas en las provincias que componen la Zona Norte de Recursos será recogida y movilizada por la Comisaría de la misma, empleando como organismo gestor auxiliar de este cometido a la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.).

La Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas constará de una Oficina Central establecida en Pallencia, capitalidad de la Zona Norte de Recursos, y de una Oficina Provincial por cada una de las provincias de la Zona en que la Comisaría de Recursos tiene encomendada la obtención de este producto.

Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A., a cuyo frente estará el Delegado Interventor del Comisario de Recursos en la misma, se constituirá en las tres Secciones siguientes:

Sección primera: Patata de consumo.

Sección segunda: Patata de siembra.

Sección tercera: Legumbres de consumo humano.

Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A. se compondrá de los siguientes escalones:

a) Personal directivo, compuesto por el Interventor Delegado del Comisario de Recursos, que será su Jefe inmediato, y los Inspectores, Oficiales especializados y auxiliares de oficina precisos, según la importancia de cada uno de estos organismos provinciales.

b) Personal gestor, constituido por los "Colaboradores" de la O. R. A. P. A. encargados de la gestión comercial y movilización de la cosecha de patata de consumo y siembra y legumbres en la provincia respectiva.

c) De las Juntas Locales Agrícolas, que se encargarán en cada Ayuntamiento de la labor que por disposición de la Superioridad tienen encomendada sobre formación de estadísticas, señalamiento de cupos individuales, entrega forzosa etcétera.

d) Junta asesora: En cada O. R. A. P. A. Provincial, formada por tres vocales productores, tres vocales almacenistas y un vocal técnico, nombrados y separados libremente por el Comisario de Recursos de la Zona.

Cada Oficina Provincial de la O. R. A. P. A. estará en relación de inmediata y total subordinación al Inspector Provincial de la Comisaría de Recursos, que es, por delegación del Comisario, Jefe nato de los organismos y servicio que la Comisaría mantenga en cada provincia y, por tanto, responsable del cumplimiento de las órdenes y directrices que de dicha Autoridad reciba del orden y régimen interior de los organismos que le están encomendados.

Cada O. R. A. P. A. Provincial funcionará de acuerdo con lo que dispone el capítulo VIII del Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos, de fecha 1.º de junio de 1943.

Podrán ser incluidos entre el personal gestor de cada O. R. A. P. A. Provincial, los habituales almacenistas que actualmente ejercen esta actividad y las Hermandades Sindicales o Cooperativas de Productores que legalmente constituidas ejerciten esta actividad u obtengan la autorización para ejercerla en lo sucesivo y siempre reducida a la adquisición de los artículos producidos por sus propios afiliados.

No podrán ser admitidos nuevos industriales almacenistas para ejercer esta industria, salvo en aquellas comarcas en que por incremento del cultivo y no contar antes con almacenistas, sea indispensable crear nuevos almacenes. Cada uno de estos casos particulares que se presenten será resuelto por la Comisaría de Recursos, previa incoación del oportuno expediente demostrativo y justificativo de su necesidad.

Las Hermandades y Cooperativas, para ser autorizadas a ejercer como almacenistas de la producción de sus afiliados y siempre reducidas al ámbito de su término municipal correspondiente, precisarán cumplir las siguientes condiciones:

1.ª Solicitarlo de la Comisaría de Recursos de la Zona, acompañando a su petición informe favorable emitido por la respectiva Delegación Provincial Sindical y lista de los afiliados.

2.ª Demostrar cuentan con almacén para la recogida y conservación de las patatas que van a movilizar.

Todos los componentes de la O. R. A. P. A., tanto almacenistas individuales como Hermandades o Cooperativas, estarán sometidos a los deberes que para cada centralista prescribe el Reglamento de la Comisaría de Recursos ya citado, debiendo abonar el canon de sostenimiento establecido, someterse a las órdenes que sobre regulación del servicio reciban y llevar los libros y documentación justificativa del movimiento en almacén, que son reglamentarios, documentación que siempre tendrán a disposición de los Inspectores de la Comisaría de Recursos de la O. R. A. P. A. respectiva.

Con objeto de facilitar y unificar la fijación de precios de consumo, deberá establecerse un precio único sobre vagón o bordo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos.

A estos fines, por la Comisaría de dicha Zona

se estudiará y propondrá a esta Comisaría General el oportuno escandallo para dicho precio único sobre vagón o bordo y sin envase, tomando como base fundamental el 2 por 100 de beneficio neto y el 3 por 100 de almacenamiento sobre el precio base de la patata al productor en su domicilio.

Por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte se establecerá en la Oficina Central de la O. R. A. P. A. en Palencia, el Organismo Regional de Compensación que haga posible la vigencia de este precio único y la recogida de las patatas producidas, aun en las zonas más alejadas de ferrocarril.

Por la Oficina Central de la O. R. A. P. A. y con cargo a los fondos de sostenimiento de la misma, se indemnizará a los Ayuntamientos y Juntas Locales por los gastos que la formación de estadística y vigilancia de cupos forzosos individuales se les ocasionen.

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que incurran los gestores de la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas y que puedan exigírseles por las Fiscalías de Tasas o Tribunales ordinarios, el Comisario de Recursos de la Zona tiene facultades para privar temporal o definitivamente de sus derechos de gestor colaborador a los que cometan faltas en el servicio que se les encomienda, siempre en proporción a la gravedad de dicha falta.

El abastecimiento de patata en las provincias productoras de la Zona Norte se hará en los pueblos productores mediante el sistema de autoabastecimiento por su propia producción, y en las capitales y núcleos urbanos por racionamiento contra cupón.

Siendo la patata artículo intervenido, queda prohibida su circulación sin "conduce" desde el domicilio del productor al almacén recolector y sin guía desde éste al escalón de consumo, y su venta fuera de racionamiento constituye también infracción a la vigente Ley de Tasas.

Madrid, 2 de junio de 1944. — El Comisario general, Rufino Beltrán".

Lo que se publica para general conocimiento, y cumplimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1944. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.923

VENTA

DE SETECIENTAS SESENTA Y DOS PIEZAS DE TRILLOS

de anchos que oscilan entre 0'40 y 0'80 metros, de madera de pino, completamente limpia, de inmejorable calidad

Dirigirse a PEDRO GOMEZ, Abogado Bretón, núm. 4, 2.º — TERUEL

TIP. HOGAR PIGNATELLI